

## **ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS**

### **ACUERDO N° 02** (Febrero 6 de 2025)

Por el cual se expide el reglamento que regula la prestación de los servicios de ahorro y crédito de la Asociación Mutual Juntémonos

La Junta Directiva de la Asociación Mutual Juntémonos, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 9 y 75, numeral 5 de los estatutos, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que es inherente a las organizaciones de economía solidaria satisfacer las necesidades de sus asociados, asociadas y su grupo familiar con el fin de mejorar su nivel y calidad de vida de conformidad con su objeto social.
2. Que JUNTÉMONOS, en desarrollo de su objeto social, presta servicios de ahorro y crédito en forma directa, únicamente a sus asociados y asociadas en diferentes modalidades, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que sobre la materia establezcan la ley, los estatutos y este reglamento.
3. Que se hace necesario reglamentar la prestación de los servicios de ahorro en sus diferentes modalidades, exclusivamente entre sus asociados y asociadas, teniendo especial cuidado en observar las normas atinentes al riesgo de liquidez, ofreciendo tasas de captación que incentiven el ahorro.
4. Que se hace necesario reglamentar el servicio de crédito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Mutual, la capacidad de pago y solvencia de sus asociados, asociadas y codeudores, los cupos individuales de préstamos establecidos, la idoneidad de las garantías, la consulta a las centrales de información financiera y el cumplimiento de requisitos particulares definidos para cada una de las diferentes líneas de crédito.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Expedir el Reglamento de Ahorro y Crédito de Juntémonos, el cual consta de los siguientes capítulos:

**Capítulo Primero.** Normas generales

**Capítulo Segundo.** Ahorros y recursos económicos

**Capítulo Tercero.** Líneas de crédito

**Capítulo Cuarto.** Tasas de interés, amortización y garantías

**Capítulo Quinto.** Derechos y obligaciones del asociado(a)

**Capítulo Sexto.** Instancias de aprobación de crédito, desembolso y disposiciones finales

## **CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD.** El presente reglamento de ahorro y crédito tiene como objetivo fundamental establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y asociadas y JUNTÉMONOS en la prestación de los servicios de ahorro y crédito. Todas las disposiciones de ley y demás normas emanadas de las autoridades de control y vigilancia del sector solidario se entenderán incorporadas al presente reglamento.

**ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES.** Para acceder al servicio de crédito el asociado o asociada deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Ser asociado o asociada hábil y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas directas e indirectas con la Mutual.
2. Tener como asociado o asociada una antigüedad mínima de tres (3) meses.
3. Diligenciar las solicitudes de crédito en los formatos definidos por Juntémonos, sean físicos o electrónicos.
4. Suministrar, tanto el deudor como codeudores, la información y documentación exigida, en cada caso, por las autoridades internas de crédito.
5. Dar las autorizaciones para que JUNTÉMONOS pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones emanadas de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las consultas ante las centrales de riesgo legalmente establecidas y las ordenadas en aplicación del SARLAFT.
6. Constituir y conservar las garantías que se establezcan para cada operación de crédito. En el caso de obligaciones garantizadas con codeudor(es), el deudor o deudora principal se obliga a sustituirlo(s), si fuere necesario, en el evento de que se retiren de la Mutual.
7. Ningún asociado o asociada podrá tener dos (2) créditos vigentes por la misma línea.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte del asociado o asociada de cualquier obligación de crédito con la Mutual facultará a esta para declarar el pago vencido de todos los créditos, si los tuviere, y a exigir de manera anticipada el pago de los mismos.

**ARTÍCULO 4. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO.** El cupo individual de crédito, del asociado o asociada, estará basado en el equivalente a la sumatoria de sus ahorros permanentes más ahorros voluntarios (si los tuviere), multiplicado por el factor que establezca la Junta Directiva al momento de aprobar el crédito.

**ARTÍCULO 5. CAPACIDAD DE PAGO.** El asociado o asociada podrá comprometer hasta el cincuenta por ciento (50%) de su ingreso mensual, incluidas las obligaciones o deducciones periódicas. La capacidad individual de pago del asociado o asociada será determinada teniendo en cuenta los ingresos adicionales que demuestre recibir, corroborados por certificaciones o constancias de pago. En ningún caso se podrá comprometer más del cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos, incluidos los descuentos permitidos por la ley.

Para determinar la objetividad de las constancias y certificaciones de los ingresos adicionales la persona encargada del estudio de las solicitudes de crédito, deberá confirmar la existencia y representación de la entidad que las emita, a través de la página web de la Cámara de Comercio y telefónicamente u otro medio electrónico, con las personas que las firman.

Cuando se trate de ingresos por arrendamiento de inmuebles se deberá anexar el contrato de arrendamiento debidamente protocolizado, así como el certificado de tradición y libertad del mismo, con no más de 30 días de expedición, con relación a la fecha de la solicitud de crédito, así como los números telefónicos de los arrendatarios, con quienes se deberá confirmar los datos del contrato.

**PARÁGRAFO.** Para el análisis de la capacidad de pago del solicitante y el codeudor o codeudores se tendrá en cuenta el endeudamiento total reportado por las centrales de riesgo y el valor total mensual de lo que paga por cuotas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO AHORROS Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 6. AHORROS.** Además de los depósitos de ahorro permanente, los asociados y asociadas podrán realizar ahorros voluntarios o a la vista, constituir depósitos de ahorro a término (CDAT) y realizar ahorros programados. Estos recursos se destinarán a la prestación del servicio de crédito de conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y el análisis de los riesgos de crédito y liquidez.

**ARTÍCULO 7. APALANCAMIENTO EN AHORROS.** El ahorro voluntario y los CDAT se tendrán en cuenta como parte de apalancamiento para el crédito y no podrán retirarse o redimirse mientras estén respaldando un préstamo. El valor del ahorro voluntario que se libere con abonos o pagos al crédito podrá ser utilizado para amortización de préstamos adquiridos con JUNTÉMONOS o podrá ser retirado en cualquier momento con la sola solicitud escrita o electrónica del asociado(a), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de retiro del dinero. Sobre

el saldo al último día del mes se reconocerán intereses a la tasa que determine la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva determinará, a través de resolución, los montos y tasas de interés que se reconocerá sobre las distintas modalidades de ahorro.

**ARTÍCULO 8. CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO.** En los términos definidos por la ley, JUNTÉMONOS prestará el servicio de Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT. Como condiciones generales de esta clase de ahorros se tendrán las siguientes:

1. El CDAT es una modalidad de ahorro a término fijo, que consiste en depositar una cuantía no inferior a doscientos mil pesos (\$200.000) m/cte. durante un período de tiempo fijo, que no será menor a 30 días.
2. La fecha de apertura del depósito corresponderá a aquella en que la consignación se haga efectiva en la cuenta de la Mutual.
3. Su constitución sólo está permitida a asociados y asociadas de la Mutual.
4. No puede redimirse total o parcialmente antes de su vencimiento inicial o el de cualquiera de sus prórrogas, salvo liquidación voluntaria por solicitud especial del asociado, antes de la fecha de vencimiento, o forzosa por retiro de la Mutual, en cuyo caso se reconocerá una tasa de interés equivalente a cuatro puntos y medio por ciento (4,5%) por debajo del pactado, durante el tiempo de permanencia del dinero en la Mutual, siempre y cuando su valor (el del CDAT) no se encuentre afectado como garantía de un crédito.
5. Con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo, el asociado o asociada debe solicitar la cancelación o renovación, en caso contrario, la Mutual podrá prorrogarlo en forma automática a un plazo igual al originalmente pactado y a la tasa de interés vigente en la fecha de renovación.
6. El plazo para devolver los dineros, en caso de redención voluntaria o forzosa, será hasta de ocho (8) días calendario a partir de la fecha de solicitud a la Mutual, siempre y cuando su valor no se encuentre afectado como garantía de un crédito.
7. JUNTÉMONOS efectuará la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta y asume el impuesto de gravamen a los movimientos financieros - GMF.
8. Según las cuantías definidas en la ley, para formalizar el depósito será necesario presentar la correspondiente declaración de origen de fondos.
9. Cuando el valor de un CDAT sea afectado como garantía de una obligación, el asociado(a) deberá entregar una comunicación en ese sentido y, una vez cancelado el crédito correspondiente, el CDAT quedará liberado para su redención al vencimiento del mismo.

**PARÁGRAFO.** La tasa de captación será definida por la Junta Directiva según las condiciones del mercado y de acuerdo con los rangos de plazo y monto de la inversión.

**ARTÍCULO 9. RECURSOS EXTERNOS.** La Mutual podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero para destinarlos a la

prestación del servicio de crédito a sus asociados y asociadas en las condiciones que para cada caso señale la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO TERCERO LÍNEAS DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 10. LÍNEAS DE CRÉDITO.** La cartera de crédito de JUNTÉMONOS se clasificará como de consumo y estará integrado por las siguientes modalidades:

**1.1 Crediahorros.** Su monto será fijado por la Junta Directiva, a la fecha de la solicitud. El plazo de pago será hasta de doce (12) meses.

**1.2 Crediya.** El monto máximo será hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente (s.m.m.l.v.); con plazo de pago a seis (6) meses no prorrogables; y garantía de un codeudor, salvo que esté cubierto por la sumatoria de los ahorros permanentes más ahorros voluntarios (si los tuviere). Este crédito le será concedido solamente a aquellos asociados con un buen historial crediticio, que con JUNTÉMONOS hayan mantenido buenos hábitos de pago. Se podrá conceder un crédito nuevo de término fijo hasta que esté cancelado el que se encuentra vigente.

### **CAPÍTULO CUARTO TASAS DE INTERÉS, AMORTIZACIÓN Y GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 11. TASAS DE INTERÉS Y PLAZOS.** La tasa de interés de los créditos será equivalente al 15% nominal mes vencido para el Crediahorros y del 18% nominal mes vencido para el término fijo.

**PARÁGRAFO 1.** Las tasas de interés definidas para cada línea y modalidad de crédito serán fijadas teniendo en cuenta las condiciones del mercado y la situación financiera de la Mutual.

**PARÁGRAFO 2.** Las operaciones crediticias en las que se presente mora en el pago de la cuota, se debe aplicar una tasa de interés no superior a la tasa de usura calculada mensualmente para los créditos de consumo.

**ARTÍCULO 12. NUEVO CRÉDITO.** El Crediahorros sólo podrá ser renovado después del asociado(a) haber cancelado el treinta por ciento (30%) del capital y siempre que se encuentre al día en el pago del crédito vigente.

**ARTÍCULO 13. AMORTIZACIÓN.** La periodicidad de la cuota de pago será mensual y su valor se mantendrá fijo a través del plazo de pago de la obligación y comprende capital e intereses sobre saldos.

**PARÁGRAFO.** A todos(as) los(as) asociados(as) deudores les asiste la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con la Mutual.

**ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.** Los ahorros permanentes y voluntarios (si los tuviere) quedan afectados como garantía de las obligaciones que el asociado(a) contraiga con la Mutual. En el caso de los ahorros voluntarios quedarán liberados, es decir, a disposición del asociado(a), cuando el saldo del crédito sea igual o inferior a sus ahorros permanentes.

Cuando los depósitos o ahorros totales sean iguales o mayores que el monto de los créditos sólo se requerirá la firma del deudor o deudora.

Se deberá otorgar garantía personal o admisible, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Cuando el crédito supere el monto de los depósitos o ahorros totales se hará exigible un (1) codeudor, persona natural, asociada a la Mutual.
2. El asociado o asociada podrá ofrecer como garantía un CDAT aperturado en JUNTÉMONOS (si lo tuviere), para lo cual deberá presentar comunicación autorizando la aplicación de dicho valor al crédito, en caso del no pago oportuno de la obligación. El CDAT se mantendrá congelado hasta el vencimiento de la obligación y el valor deberá ser igual o superior al del crédito.

**ARTÍCULO 15. RETIRO DEL ASOCIADO(A) DEUDOR(A).** Si al momento del retiro de un asociado o asociada, al hacer cruce de cuentas, queda con saldo a cargo, tendrá un plazo de 30 días para cubrirlo o presentar propuesta de acuerdo de pago, de lo contrario y, a criterio de las autoridades de la Mutual, se trasladará el cobro al codeudor, caso en el que se le deberá informar oportunamente. El incumplimiento del acuerdo de pago, en solo una de las cuotas, dará lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria, contemplada en el pagaré.

## **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO(A)**

**ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE CRÉDITO.** Todo asociado y asociada hábil tiene derecho a recibir el servicio de crédito que ofrece la Mutual, previo el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada y adjuntando fotocopia de la cédula del deudor y codeudor, comprobantes de ingresos y demás documentos requeridos por la Mutual.

**ARTÍCULO 17. ESTUDIO DE SOLICITUDES.** La evaluación y análisis de crédito realizado respecto del deudor o deudora, se aplicará de la misma manera y forma, al codeudor.

**ARTÍCULO 18. PAGOS.** El asociado(a) deberá realizar el pago de las cuotas por caja, mediante consignación a la cuenta de ahorros de la Mutual, a través de transferencia interbancaria, corresponsal bancario o plataformas como Nequi o

Daviplata y se hará responsable de enviar física o virtualmente el comprobante de consignación a la Mutual.

**PARÁGRAFO.** Cuando se produzca la cancelación definitiva de las operaciones de crédito, JUNTÉMONOS enviará al asociado(a) el pagaré que le sirvió de soporte durante la existencia o vigencia del crédito a la dirección que tenga registrada en la base de datos. La Mutual aplicará la normatividad comercial para la conservación de la documentación. En caso de que la deuda hubiere sido cancelada por el codeudor el pagaré le será endosado y entregado a éste.

**ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES ESPECIALES.** Todo crédito que obtenga el asociado o asociada, deberá estar amparada por un seguro de vida deudores, cuando este sea contratado por la Mutual con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido en su totalidad por el asociado o asociada deudor(a).

**ARTÍCULO 20. SANCIONES.** El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías o en cualquiera otra de las disposiciones del presente reglamento, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos, podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en los estatutos.

## **CAPÍTULO SEXTO INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE CRÉDITO, DESEMBOLSO Y DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 21. ÓRGANO DE APROBACIÓN COMPETENTE.** La Junta Directiva tendrá a su cargo las funciones inherentes al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, principalmente las relacionadas con la aprobación de las solicitudes de crédito, reestructuración y refinanciación de obligaciones.

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE CRÉDITO.** Las funciones principales de la administración consistirán en evaluar las solicitudes, de acuerdo con los formatos de lista de chequeo, confirmación de ingresos adicionales y de sus referencias, de cuya verificación deberá quedar evidencia, por parte del trabajador o área responsable del proceso. Así mismo, efectuará la liquidación y el desembolso de los préstamos y, en general, velará por el cumplimiento puntual y estricto del reglamento de crédito.

La Gerencia de la Mutual, una vez verificada y certificada la calidad de la información aportada en la solicitud, dará un concepto previo con destino a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23. CRÉDITOS A PERSONAL DIRECTIVO, TRABAJADORES(AS) DE LA MUTUAL Y FAMILIARES DE ESTOS.** Las solicitudes de crédito perteneciente a los integrantes de la Junta Directiva, miembros de la Junta de Control Social, trabajadores(as) de JUNTÉMONOS y sus familiares, deben ser aprobadas en reunión de Junta Directiva. En la reunión el solicitante o familiar del

solicitante que sea miembro de la Junta Directiva, se debe abstener de participar en el estudio y aprobación del crédito.

**ARTÍCULO 24. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO.** El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería de la entidad. Para el desembolso del crédito, por regla general, se aplicará el sistema “primero en entrar, primero en salir”.

**ARTÍCULO 25. INCORPORACIÓN DE NORMAS AL PAGARÉ.** Para todos los efectos legales, se entenderán incorporadas y aceptadas en cada uno de los pagarés, todas las medidas estipuladas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 26. VIGENCIA.** El presente reglamento fue aprobado, en reunión de Junta Directiva, el día seis (6) de febrero de 2025.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original firmado**

**JOSÉ NICOLÁS HURTADO BURITICÁ**  
Presidente Junta Directiva

**Original firmado**

**DIANA MILE OTEGA BOLAÑOS**  
Secretaria Junta Directiva